

**N° de Carpeta:** 55 y 56

**N° y fecha de dictamen:** 47 del 19/04/00

**Empresas involucradas:** AC INVERSORA S.A., ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA MEDIA S.A. (Conc. N° 55 y N°56).

**Mercados Relevantes:** Televisión abierta, comercialización de espacios publicitarios y producción de contenidos dirigidos a Internet.

**Resultado:** Condicionada.

La concentración económica consistió en la adquisición de AC INVERSORA S.A. y ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. por parte de TELEFONICA MEDIA S.A.

ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y AC INVERSORA S.A. eran dos sociedades holding que controlaban distintas empresas dedicadas principalmente a los medios de comunicación, focalizando sus actividades en los rubros de televisión abierta, radio y editorial. Ambas sociedades tenían la misma composición accionaria.

ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. controlaba, por intermedio de distintas sociedades, distintos canales de televisión abierta: 11 de Salta, 9 de Bahía Blanca, 5 de Rosario, 8 de Córdoba, 13 de Santa Fe, 8 de Mar del Plata, 11 de la ciudad de Buenos Aires y 7 de Neuquén y a LS4 RADIO CONTINENTAL S.A.

AC INVERSORA S.A. por su parte poseía el 50% de las acciones de PRIME ARGENTINA S.A. que controlaba sociedades titulares de licencias de radiodifusión para televisión abierta: canales 10 de Mar del Plata, 9 de Resistencia, 9 de Paraná y 9 de la ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, TELEFONICA MEDIA S.A. era una sociedad controlada por la compañía TELEFONICA S.A., una sociedad constituida en España. Esta última tenía como actividad principal la prestación de servicios de telecomunicaciones.

El ingreso de TELEFONICA MEDIA S.A. en ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y AC INVERSORA S.A. implicaba (por control directo o indirecto) una integración horizontal entre los canales propiedad de éstas. Este efecto de integración horizontal se manifestaba también en la comercialización de espacios publicitarios y en la producción de contenidos.

Asimismo, este traspaso de acciones conducía a una integración vertical entre la producción de contenidos de ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y AC INVERSORA S.A. y el portal TERRA NETWORK ARGENTINA S.A., que TELEFONICA S.A. poseía en Internet.

Debido a las múltiples actividades de las firmas involucradas, se procedió a evaluar los efectos de la concentración en los mercados donde se evidenciaban integraciones económicas, esto es: televisión abierta, comercialización de espacios publicitarios y producción de contenidos dirigidos a Internet.

Con relación a la televisión abierta, dado que el precio del servicio era nulo se estableció que la competencia se daba principalmente en la dimensión “calidad” del servicio, a través del tiempo de programación y de los contenidos emitidos.

Se observó que existía superposición de canales de TV abierta en las localidades de Buenos Aires y Mar del Plata. En la ciudad de Buenos Aires, la participación de mercado de los canales 9 y 11 era del 8,5% y del 42,2%, respectivamente, en lo que respecta a la inversión publicitaria, y del 14,7% y 38% con relación a la audiencia. Asimismo, en Mar del Plata los canales 8 y 10 eran los únicos oferentes de televisión abierta, por lo que concentraban el 100% de la audiencia y de la inversión en publicidad.

Del análisis surgió la existencia de un perjuicio potencial en la ciudad de Mar del Plata, tanto para los televidentes como para los anunciantes. Respecto a los primeros, la menor competencia en la televisión abierta se estimó que podía desembocar en una reducción de la cantidad de tiempo de programación, en una menor calidad y variedad de contenidos. Por el lado de los anunciantes, si bien se observó que podía verse incrementado el poder de mercado de los canales de televisión abierta, el ejercicio de éste se veía limitado por la existencia de otros medios publicitarios como posibles sustitutos.

Con respecto a la comercialización de espacios publicitarios y la producción de contenidos, no se observaron niveles de concentración que pudieran despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Por todo lo expuesto, la CNDC aconsejó al Secretario a: autorizar la operación de concentración económica notificada; imponer la obligación a TELEFONICA MEDIA S.A. de desprenderse de uno de los canales de televisión abierta de la ciudad de Mar del Plata, indirectamente involucrados en la operación, mediante la transferencia a terceros, no controlados ni vinculados a ésta, de la totalidad de la participación accionaria en cualquiera de las sociedades licenciatarias de los mismos; como así también a fijar en 18 meses como plazo el cumplimiento para la restricción establecida en el artículo anterior.